## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 4941-2008 LIMA

Lima, veintidós de abril de dos mil diez.-

**VISTOS**; el recurso de nulidad interpuesto por el procesado Félix José Jurado Hernández contra el auto superior de fojas dos mil setecientos cuarenta y seis, de fecha trece de diciembre de dos mil siete, en el extremo declaró infundada la que excepción de prescripción de la acción penal deducida por e1 la causa que se sigue de precitado encausado en le por delito Defraudación Tributaria y contra la Fe Pública en sus modalidades use de documentos públicos y privados falsos y falsedad ideológica, agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente Jurado Hernández al fundamentar recurso de nulidad a fojas dos su setecientos noventa señala que Colegiado Superior V cuatro. el consideración los de resolver no ha tomado en dictámenes momento de fecha catorce de febrero de dos mil seis, obrante a fojas dos mil quinientos ochenta y seis y del veintinueve de agosto de dos mil siete, obrante a fojas dos mil setecientos treinta; que los hechos denunciados ocurrieron antes del veinte de abril de mil novecientos noventa y seis, por tanto, este es el limite máximo para computar el momento de la comisión delictiva realizada por su persona; que respecto al delito Defraudación Tributaria, ley vigente momento de los hechos la al denunciados. conforme a la aplicación de la norma jurídica mas mil favorable. la señalada en el Código Penal de novecientos noventa y uno (articulo doscientos sesenta y ocho), modificado Decreto Ley número veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve, que

sancionaba dicha conducta con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años; que, por lo tanto, con la aplicación de la prescripción extraordinaria, el plazo máximo de persecución estatal es de nueve años, y siendo que a la fecha se llevan computados más de diez años y medio, la acción penal se encuentra prescrita en cuanto a este extremo; que respecto al delito contra la Fe Pública, si nos remitimos a la descripción fáctica realizada por el Ministerio Público y la demencia de parte incoada por el representante de la "Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, se da cuenta del uso de contratos y facturas que constituyen documentos privados; asimismo, el delito de falsedad ideológica tiene en su extremo máximo una pena de seis años de privación de la libertad, por lo tanto se debe concluir que respecto a estos delitos la acción penal también se ha extinguido; que, por tales consideraciones, se solicita que se declare haber nulidad en la resolución impugnada. Segundo: Que se atribuye a Félix José Jurado Hernández - Jefe del área procesal judicial del Estudio Shulz & Asociados Sociedad Anónima - haber formado parte de una organización criminal - liderada presuntamente por Pedro Antonio Esteban Schulz Álvarez - dedicada a vender facturas por operaciones comerciales ficticias para que las empresas adquirientes se beneficien con la disminución de la base imponible tributaria para el pago del impuesto a la renta y a su vez generar crédito fiscal indebido en perjuicio del Estado, que el precitado Jurado Hernández específicamente se encargaba de captar a diversas personas para que firmen documentos de constitución de empresas inexistentes, además, se le atribuye haber simulado la existencia de relaciones comerciales, mediante la utilización de contratos y facturas con contenido falso, que estos hechos se perpetraron desde el año de mil novecientos noventa y tres, hasta octubre de mil novecientos noventa y siete. Tercero: Que, iniciado el proceso penal, con el auto de apertura de instrucción de fojas mil ciento treinta y cinco, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ampliado a fojas mil trescientos siete, mil quinientos diez y mil novecientos ochenta y seis, y aclarado a fojas mil trescientos cuarenta y nueve, y elevados que fueron los autos a la Sala Penal Superior, la misma que remitió el expediente al Fiscal Superior para su pronunciamiento, este emitió dictamen acusatorio, obrante a fojas dos mil quinientos ochenta y seis, de fecha catorce

de febrero de dos mil seis, aclarado a fojas dos mil seiscientos setenta y dos y subsanado a fojas dos mil setecientos treinta, en cal circunstancia el procesado Félix José Jurado Hernández deduce, mediante escrito de fojas dos mil seiscientos veintiocho, excepción de prescripción de la acción penal, la misma que fue declarada infundada mediante resolución de fojas dos mil setecientos cuarenta y seis, de fecha trece de diciembre de dos mil siete; que contra dicha resolución el citado encausado interpone recurso de nulidad, el mismo que es elevado a esta Suprema instancia mediante resolución de fecha catorce de abril de dos mil ocho, obrante a fojas dos mil ochocientos siete. Cuarto: Que, de la revisión de los actuados se advierte que el recurso de nulidad planteado por el procesado Jurado Hernández no se encuentra previsto dentro de los supuestos establecidos en el articulo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, pues la presente incidencia deriva de la interposición de una excepción de prescripción de la acción penal, la misma que ha sido denegada por el Colegiado Superior, resolución que no pone fin al procedimiento o a la instancia, ni extingue la acción penal, por ende, si bien se le reconoce a todo justiciable el derecho al recurso, sin embargo, éste debe darse dentro de los parámetros legales establecidos, por tales consideraciones no resultan atendibles los agravios planteados. Por estos fundamentos: declararon NULO el concesorio de fojas dos mil ochocientos siete, de fecha catorce de abril de dos mil ocho; e IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto; derivado del proceso seguido contra Félix José Jurado Hernández y otros por Delito Tributario defraudación tributaria, y por delito contra la Fe Pública - en las modalidades de uso de documentos públicos y privados falsos y falsedad ideológica, en agravio del Estado; y, los devolvieron.-

SS.

RODRÍGUEZ TINEO BIAGGI GÓMEZ BARRIOS ALVARADO BARANDIARÁN DEMPWOLF

**NEYRA FLORES**